



50^o
ANIVERSARIO
1976-2026

**SISTEMA NACIONAL DE
RESIDENTADO MÉDICO**

**DISPOSICIONES PARA LA
CELEBRACIÓN DE
CONVENIOS DE ROTACIÓN
EXTERNA A NIVEL
NACIONAL DEL SINAREME**

DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE ROTACIÓN EXTERNA A NIVEL NACIONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

Artículo 1° OBJETO Y FINALIDAD. -

Las presentes Disposiciones tienen como objeto regular el procedimiento para la realización de las rotaciones externas de los médicos residentes en el Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME) a nivel nacional, con la finalidad de suscribir el correspondiente Convenio de Rotación Externa.

Es necesario precisar que a la fecha vienen desarrollándose las acciones de rotación externa en sedes docentes o en entidades o instituciones que no tienen esta condición; sin embargo, resulta necesario establecer la garantía y legalidad en la formación al médico cirujano que adjudica una vacante de estudios en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico.

Sirve de antecedente, que el Pleno del CONAREME tiene aprobado el modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional de Residencia Médico en su Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de enero de 2026, donde se tiene pactado, condiciones para la realización de las rotaciones externas del médico residente a nivel nacional.

Siendo que la rotación externa nacional es aquel desplazamiento físico programado y establecido por la institución formadora universitaria a través de su plan de rotaciones, que permite que el médico residente sea trasladado de su campo clínico a un espacio físico de formación en una sede de rotación externa, acción reconocida en el SINAREME.

Es también objeto de este instrumento, que el médico residente cumpla con las competencias académicas que demanda el programa de residencia médica, las cuales se encuentran establecidas por la institución formadora universitaria, la cual en la programación y en el ejercicio del derecho de rotación externa no demanda pago alguno o alguna exigencia de prestación económica al médico residente con derecho a realizar la rotación externa.

Artículo 2° LEGALIDAD. -

Las presentes disposiciones se emiten a razón de las actividades académico-asistenciales bajo una educación de calidad reguladas en el numeral 1 y 3 artículo 19° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico.

Del mismo modo, lo regulado en el numeral 3 y 4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, que se condice con lo establecido en la letra c) del artículo 38° del citado Reglamento, donde las instituciones formadoras universitarias tienen la exigencia de contar con convenios vigentes para realizar la rotación externa a nivel nacional que corresponda.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de Residencia Médico (CONAREME) tiene aprobado el Acuerdo N° 061-CONAREME-2018-AG en su Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2018, donde delega al Comité Directivo del CONAREME la aprobación del modelo de Convenio de Rotación Externa; en ese sentido, a efectos del debido cumplimiento de lo dispuesto por el

CONAREME, corresponde que su Comité Directivo, establezca a partir del presente instrumento aquellos aspectos técnicos y procedimentales sobre la rotación externa del médico residente y como consecuencia de ello, el modelo de Convenio de Rotación Externa.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

Es de estricto cumplimiento por las instituciones formadoras universitarias y las instituciones prestadoras de servicios de salud en su condición de sedes de rotación externa, que se rigen por las presentes disposiciones; debiendo adecuar sus procedimientos administrativos en un plazo perentorio de hasta noventa (90) días calendarios, una vez publicado el presente instrumento, debiendo informar al CONAREME sobre su cumplimiento, como lo establece la letra c del artículo 38° del citado Decreto Supremo N° 007-2017-SA¹.

Artículo 4° SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE SEDE DE ROTACIÓN EXTERNA. -

Resulta necesario establecer el procedimiento a seguir para el reconocimiento de una Sede de Rotación Externa a nivel nacional:

4.1.- LA SEDE DE ROTACIÓN EXTERNA.

La Sede de Rotación Externa es el reconocimiento que hace el CONAREME a través de su Comité Directivo a aquella Entidad o Institución, tenga o no la condición de Sede Docente en el SINAREME, donde se le permite al médico residente completar en un periodo de tiempo² competencias académicas de la especialidad o subespecialidad médica, que no pueden ser adquiridas en la Sede Docente de origen (donde se ubica el campo clínico). La Sede de Rotación Externa, cumple con las condiciones especializadas para la formación académica en residentado médico, ello con arreglo al programa de residentado médico.

En este procedimiento, se exige contar con la disponibilidad según la **capacidad máxima de médicos residentes rotantes externos**, información que es remitida por el Comité de Sede Docente³ y para el caso de aquella Entidad o Institución, que no tenga la condición de Sede Docente del SINAREME, pero en la que vienen desarrollándose programa(s) de residentado médico, será remitida por el representante legal o autoridad vinculada al residentado médico al Comité Directivo del CONAREME.

La institución formadora universitaria deberá remitir la designación del **tutor de la rotación externa** y el **plan de rotaciones** (Anexo 1). En caso aún no se desarrolle el programa, se remitirá la carta de compromiso del médico especialista que cumplirá las funciones de tutoría, así también, el plan de rotaciones.

¹ Artículo 38.- DE LAS ROTACIONES:

(...) c. Es responsabilidad de la institución formadora universitaria la calidad de las sedes docentes de rotación externa, que garanticen la adecuada formación del médico residente. En el caso de las rotaciones externas a nivel nacional solo podrán realizarse en sedes docentes que cuenten con convenios vigentes con la institución formadora universitaria.

² Artículo 38.- DE LAS ROTACIONES

(...) a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración del programa de formación en sedes docentes en niveles III 1 y III 2 o su equivalente y de hasta un sesenta y cinco por ciento (65%) en niveles II 1 y II 2 o su equivalente.

³ Artículo 22.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

(...) 6. Definir la capacidad máxima de campos clínicos para la formación de especialista y las rotaciones de residentes de otras sedes docentes.

4.2.- CAPACIDAD MÁXIMA DE MÉDICOS RESIDENTES ROTANTES EXTERNOS.

Los Comités de Sedes Docentes (donde se viene desarrollando el programa de residentado médico a la fecha), definen la capacidad máxima de médicos residentes rotantes externos a nivel nacional, debiendo remitir el Acta del Comité de Sede Docente correspondiente en el plazo perentorio de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de publicada las presentes Disposiciones. La Entidad o Institución, que no tenga la condición de sede docente del SINAREME, remitirá un oficio con la dicha información⁴.

La información que se remita sobre la capacidad máxima de médicos residentes en rotación externa deberá considerar, asimismo, aquella que permita proyectar la incorporación de futuras rotaciones externas de médicos residentes a nivel nacional en la sede docente de rotación externa.

4.3.- SEDE DE ROTACIÓN EXTERNA.

Con la información de la disponibilidad de la capacidad máxima de médicos residentes rotantes externos, la designación del tutor o carta de compromiso y el plan de rotaciones, el Comité Directivo del CONAREME en sesión aprueba que la sede docente o la entidad o institución tiene la condición de Sede de Rotación Externa, emitiendo el correspondiente acto resolutivo, notificando a las citadas sedes de rotación externa y a las instituciones formadoras universitarias involucradas, información que se registrará en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN).

Artículo 5.- CONVENIO DE ROTACIÓN EXTERNA NACIONAL

Con el reconocimiento legal de Sede de Rotación Externa, se debe suscribir el correspondiente Convenio de Rotación Externa a nivel nacional, debiéndose considerar los siguientes criterios para su celebración:

5.1.- Solo en el caso que la Sede de Rotación Externa que tiene la condición de sede docente y haya celebrado Convenio de Cooperación Interinstitucional de Residentado Médico con una institución formadora universitaria, no será necesario celebrar Convenio de Rotación Externa, permitiendo que roten externamente a la sede docente los médicos residentes de la institución formadora universitaria que provengan de otras sedes docentes. El Convenio de Cooperación Interinstitucional de Residentado Médico suscrito por las partes en este escenario, tiene el mismo efecto legal que el Convenio de Rotación Externa.

5.2.- En el caso que la Sede de Rotación Externa que tiene la condición de sede docente no cuente con Convenio de Cooperación Interinstitucional de Residentado Médico con una institución formadora universitaria, al no estar autorizado el desarrollo del programa académico en la región o en Lima Metropolitana por el CONAREME, debe de celebrar el Convenio de Rotación Externa.

5.3.- En el caso que la Sede de Rotación Externa que no tiene la condición de sede docente, debe de celebrar el Convenio de Rotación Externa con la institución formadora universitaria.

En todos los casos, la institución formadora universitaria debe presentar al Comité Directivo del CONAREME, los siguientes requisitos:

⁴ La información que se remita sobre la capacidad máxima de médicos residentes rotantes externos es una evaluación técnica, que debe considerar aquellas rotaciones externas que se vienen realizando a la fecha (información histórica), que se han generado como producto de las acciones de coordinación y gestión entre las instituciones formadoras universitarias y las sedes docentes o entidades e instituciones no sedes docentes, sin considerar la existencia de convenios.

- a) Carta de aceptación de la Sede de Rotación Externa a la Institución Formadora Universitaria, suscrita por el representante legal o autoridad vinculada al residentado médico.
- b) Documento de opinión favorable de las rotaciones externas a nivel nacional de los médicos residentes emitido por el representante legal de la sede docente de origen.

Para el caso del numeral 5.1, la Institución Formadora Universitaria remite a la Secretaría Técnica del Comité Directivo los requisitos exigidos para su revisión, y bajo el correspondiente Informe Técnico es elevado al Comité Directivo para el debate; de cumplir con los requisitos (expediente administrativo), el Comité Directivo del CONAREME oficializa las rotaciones externas en la sede de rotación externa a través de acto resolutivo, el cual tendrá una vigencia de hasta cinco años.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional de Residentado Médico suscrito por las partes en este escenario, tiene el mismo efecto legal que el Convenio de Rotación Externa.

Para el caso de los numerales 5.2 y 5.3 la institución formadora universitaria remite a la Secretaría Técnica del Comité Directivo los requisitos exigidos para su revisión y el Convenio de Rotación Externa suscrito, que bajo el correspondiente Informe Técnico es elevado al Comité Directivo para el debate, que con su aprobación se emite el acto resolutivo, se registra la información en el SIGESIN y se formaliza las rotaciones externas de los médicos residentes en la sede de rotación.

El modelo de Convenio de Rotación Externa se encuentra anexado en el presente instrumento (Anexo 2).

Artículo 6.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE ROTACIÓN EXTERNA.

El trámite administrativo es solicitado por la institución formadora universitaria, quien deberá presentar, además de los literales a) y b) del Artículo 5, los siguientes requisitos de manera virtual a través del SIGESIN. El expediente administrativo debe de contener lo siguiente:

1. Documento que acredita la condición de persona jurídica de derecho público o privado de la Sede de Rotación Externa (Resolución Ministerial, copia literal actualizada de SUNARP, u otro equivalente del mismo valor).
2. Documento oficial de identidad del representante legal de la Sede de Rotación Externa.
3. Documento que acredita la representación legal del Director, Jefe de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana o quien haga sus veces en la institución formadora universitaria (resolución de designación, copia literal actualizada de SUNARP u otro equivalente del mismo valor).
4. Documento oficial de identidad del representante legal de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina Humana o quien haga sus veces en la institución formadora universitaria.
5. El modelo de Convenio de Rotación Externa suscrito, de corresponder.

II.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las instituciones formadoras universitarias y las Sedes de Rotación Externa tienen la responsabilidad de adecuar sus procedimientos de rotación externa dentro de los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

En tanto, se encuentre vigente el plazo de moratoria establecido de noventa (90) días calendario y las

instituciones no cuenten con el Convenio de Rotación Externa, estas seguirán realizando las acciones de coordinación a fin de aceptar las rotaciones externas sin demandar pago alguno o alguna exigencia de prestación económica al médico residente. Vencido el plazo de moratoria, las rotaciones externas a realizarse deberán encontrarse bajo la regulación que se ha aprobado mediante el presente documento.

Se encuentra prohibido que entre las acciones de coordinación se permita pactar o prometer pago económico entre las partes (contraprestación), del mismo modo, entre las instituciones o entidades participantes en la rotación externa de los médicos residentes.

III.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El médico residente no solicita la rotación externa, sino que ésta se encuentra definida o establecida en su programa académico, lo cual se materializa en el documento de plan de rotaciones de los médicos residentes; así también esta **acción de desplazamiento** necesita de la opinión favorable de la sede docente de origen⁵, siempre que resulte necesario completar competencias en una Sede de Rotación Externa, para cumplir exigencias de lo establecido en el programa académico.

SEGUNDA. - De acuerdo con los alcances de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, las entidades e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Residencia Médico, deben de adecuar sus procedimientos a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

TERCERA. - Se encarga a la secretaria técnica, los aspectos referidos al proceso de ratificación de los Convenios de Rotación Externa para el Residencia Médico, emitiendo el correspondiente Informe Técnico, que sustentará la oficialización del Convenio de Rotación Externa o de la rotación externa de aquellos casos del numeral 5.1 del Artículo 5° del presente instrumento, para ser elevado al Comité Directivo.

CUARTA. - Una vez se tenga suscrito y aprobado por el CONAREME, el correspondiente Convenio de Rotación Externa para el Residencia Médico, será remitido a las Sedes de Rotación Externa, para conocimiento.

QUINTA. - El Comité Directivo del CONAREME a través del Comité de Sede Docente, realizará la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las presentes disposiciones, en atención a su función establecida en el numeral 3 del artículo 22° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA⁶. En aquellos casos de entidades o instituciones que no sean Sedes Docentes, el Comité Directivo del CONAREME ejecutará dicha función a través de la Secretaría Técnica.

SEXTA. - Respecto a la renovación de los convenios de rotación externa o la renovación de aquellos casos del numeral 5.1 del Artículo 5° de las presentes Disposiciones, se deberá realizar el mismo procedimiento descrito. Si antes de la finalización el Convenio de Rotación Externa este es resuelto, dicha resolución, no afectará la continuidad de las actividades del médico residente en la sede de rotación externa hasta la culminación del tiempo establecido en el programa de residencia médico.

⁵ Artículo 38.- DE LAS ROTACIONES

(...) a. Las rotaciones externas a nivel nacional, establecidas en el plan curricular, **serán programadas por la institución formadora universitaria con opinión favorable de la sede docente** y, su duración no excederá de un cuarenta por ciento (40%) de la duración.

⁶ Artículo 22.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEDE DOCENTE

(...)3. Supervisar y monitorear el cumplimiento de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el desarrollo de los programas de Residencia Médico.”

Lo no establecido en las presentes Disposiciones, será resuelto por el Comité Directivo del CONAREME.

SÉPTIMA. - Definiciones:

1.- Capacidad máxima de médicos residentes rotantes externos: Es la capacidad de una sede de rotación externa de albergar médicos residentes rotantes externos, el cual es garantizado por la institución formadora universitaria para la adquisición de las competencias académicas de la especialidad o subespecialidad, una vez reconocida la condición de Sede de Rotación Externa.

Este espacio físico de formación no debe afectar el desarrollo de la formación de los médicos residentes en sus correspondientes campos clínicos de la sede docente.

2.- Convenio de Rotación Externa: Acuerdo celebrado entre la Universidad integrante del Sistema Nacional de Residencia Médico (SINAREME) y la Sede de Rotación Externa, con la finalidad de permitir el acceso del médico residente al uso del espacio físico de formación de rotación en la sede docente. Este acuerdo tiene una vigencia de hasta cinco años, sujeto a renovación por el Comité Directivo del CONAREME, siempre y cuando se cumpla con la finalidad del presente instrumento y los alcances del Acuerdo N° 060-CONAREME-2018-AG.

3.- Médico residente rotante: Médico cirujano matriculado en la Universidad, que se encuentra desarrollando el programa de residencia médica en una sede docente, que de acuerdo con su programa de formación debe desplazarse a nivel nacional a una Sede de Rotación Externa, para completar competencias académicas de la especialidad o subespecialidad, en un tiempo determinado.

4.- Rotación externa: Es la acción física de desplazamiento del médico residente a un espacio físico de formación en una Sede de Rotación Externa, donde realiza las actividades académico-asistenciales que exige el programa de residencia médica.

5.- Tutor de rotación externa: Es aquel docente especialista, con vínculo con la institución formadora universitaria y con la Sede de Rotación Externa, responsable de la docencia en servicio y calificación del médico residente rotante.

OCTAVA. - Se deja sin efecto los alcances del Acuerdo N° 251-2024 emitido por el Comité Directivo del CONAREME adoptado en la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2024.